

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones:

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios. línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a seis de julio de mil novecientos sesenta y dos. Iustrísimos señores.—Presidente.— Don Carlos Alvarez Martínez.— Magistrados.— Don Luis Alvarez Alvarez. Don José María F. Díaz-Faes, don Rafael García del Casero. Don José Alvarez Domínguez.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de arrendamientos urbanos, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante don Manuel Alvarez Vega, mayor de edad, casado, propietario, vecino de la citada villa, representado ante esta Sala por el Procurador don Eugenio Sors Suárez y defendido por el Letrado don Carlos Botas y G. Barbón; y de otra como demandado y apelado don Francisco Vigil Díaz, mayor de edad, industrial, de la misma vecindad que el anterior, representado por el Procurador don Secundino García Bernardo Landeta y defendido por el Abogado don José López Alvarez; y también como demandado y apelado don Rafael Vigil Díaz, mayor de edad, industrial, vecino de Gijón, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido: sobre resolución de contra.

Fallamos

Que debemos de confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado incomparecido.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José María F. Díaz-Faes. Rafael G. del Casero.—José A. Domínguez,

Publicación. Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy lo que certifico. Oviedo, siete de junio de mil novecientos sesenta y dos.—P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de notificación

En la demanda de proceso de cognición, a que me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la Ciudad de Oviedo, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Víctor Manuel Paredes Echevarría, Juez Municipal Sustituto en

funciones, del Juzgado número uno de este término, ha visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes; de una, como demandante, el Procurador don Secundino García Bernardo Landeta, en representación de don Eliseo Barros Fortes, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Oviedo, dirigido por el Letrado don Luis Blázquez Fabián; y de otra, como demandados, don Juan Morate Macho, mayor de edad, casado, limpiabotas, de igual vecindad, y don Gregorio Montes Echevarría, mayor de edad, casado, empleado, también vecino de Oviedo, y por la rebeldía del último, los Estrados del Juzgado; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

Fallo

Que debo estimar y estimo resuelto el contrato de arriendo del piso semisótano, derecha, de la casa sin número de población en la Avenida del Sanatorio Antituberculoso, suscrito entre don Eliseo Barros Fortes y don Gregorio Montes Echevarría, condenando a los demandados al desalojo de la aludida vivienda en el plazo de cuatro meses, con apercibimiento de lanzamiento, si no lo efectuasen para aquella fecha y con condena expresa de costas a los demandados. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor M. Paredes Echevarría.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Gregorio Montes Echevarría, extendiendo y firmo la presente en Oviedo, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha en diligencias de juicio verbal de faltas número 170 de 1962 que se instruyen por este Juzgado por daños contra José Pérez Menéndez, de 42 años, casado, peón, hijo de Isidoro y Amalia, natural de Figaredo y vecino de Oviedo, hoy con domicilio ignorado, el señor Juez Municipal número uno sustituto en funciones, don Víctor Manuel Paredes Echevarría, por providencia dictada con esta fecha, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, al expresado denunciado, para que a las doce y media horas del día veintiocho de agosto próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana número 7-1.º derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no realizarlo con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

—:—

Don José de Llano García, Abogado Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número 108 de 1962 que se instruyó por este Juzgado por supuestas lesiones y al que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de julio de mil novecien-

tos sesenta y dos, el señor Juez Municipal número 1 de este Juzgado don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de falas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado José y María Martínez Rey, ambos vecinos de Oviedo, por supuestas lesiones a la esposa del primero Florencia Fernández Gutiérrez, de 26 años, labores y de la misma vecindad y hoy todos con domicilio ignorado.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a los denunciados José y María Martínez Rey de la denuncia que por supuestas lesiones les ha formulado Florencia Fernández Gutiérrez y declaro de oficio las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia a las partes, hoy con domicilio ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—H. González.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a las partes, hoy con domicilio ignorado, exiéndolo y firmo el presente en Oviedo, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.—José de Llano García.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Don Manuel Ferreiro Verez, Secretario del Juzgado Municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que en el juicio de desahucio, seguido ante este Juzgado bajo el número 17 del corriente año, y de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

En San Martín del Rey Aurelio a nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos por el señor don César León Fernández Fernández, Juez Municipal de este término, los precedentes autos de juicio de desahucio seguidos ante este Juzgado, de parte y como demandante, doña María del Carmen Zapico Fernández Rebollos, sus labores, asistida y representada por su esposo don Longino Osorio Fernández, mayores de edad, el Médico y ambos vecinos de la villa de El

Entrego, en este concejo, y de otra y como demandado, don Jesús Prieto González, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de la villa de Sama de Langreo, hoy en ignorado paradero, sobre desahucio de local de negocio por la falta de pago.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por doña María del Carmen Zapico Fernández Rebollos, condenando en consecuencia al demandado don Jesús Prieto González, a que en el término de quince días, conforme determina el artículo 1596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desaloje el local descrito en la demanda propiedad de la actora, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica, y condenándole además al pago de las costas procesales.—Notificándose al demandado, por hallarse en ignorado paradero, esta resolución a medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en los estrados de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—César León.—Rubricado y sellado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Jesús Prieto González, que se halla en paradero desconocido, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en San Martín del Rey Aurelio a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.—Manuel Ferreiro Verez.

DE TINEO

Don José Antonio Morilla G. Ceruñá, Juez de Primera Instancia de Tineo y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos número 38-1962, sobre juicio de testamentaria de don Manuel Pertierra y doña Manuela Fernández Miranda que se tramitan acumuladamente, vecinos que fueron de La Uz, parroquia de La Barca en este Municipio, promovidos por el Procurador señor Menéndez Pérez, en nombre y representación de don José Morán Pertierra y doña Mercedes Rodríguez Pertierra. A medio del presente se cita y emplaza a los interesados doña Perfecta, doña María, don Manuel Pertierra Fernández, doña Consuelo y doña María Morán Pertierra, ausentes en ignorado paradero, asistidas las citadas si fueren casadas para que

en el término de quince días comparezcan en los autos personándose en forma con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tineo a 17 de julio de 1962.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre las Empresas y trabajadores encuadrados en el Grupo de Aserrío y Almacenistas de madera de la provincia, y

Resultando: Que la Delegación provincial de Sindicatos, al enviar el texto del citado Convenio, solicita su aprobación, por estimar que supone una mejora para los trabajadores del Ramo, con la creación de primas que incrementan la remuneración de los productores de forma considerable.

Resultando: Que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado en sentido favorable, no apreciando inconveniente en su aplicación, en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Considerando: Que en la tramitación del Convenio, no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia, y que del examen del texto del mismo, las estipulaciones concertadas representan una mejora en retribuciones, organización del trabajo y prestaciones de la Seguridad Social.

Esta Delegación de Trabajo acuerda: 1.º—Aprobar, íntegramente, el Convenio suscrito entre las Empresas y trabajadores encuadrados en el Grupo de Aserrío y Almacenistas de madera de Asturias.

2.º—Hacer constar, a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez que esta Resolución sea firme.

Notifíquese y adviértase que contra este Acuerdo cabe recurso en término de 15 días hábiles,

ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Autoridad Sindical y por conducto de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 14 de junio de 1962.—El Delegado de Trabajo.

En Oviedo a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical que afectará a las Industrias de Aserrío y Almacenistas de Madera de la provincia, presidida por don Avelino Alfonso García Calleja y actuando como Secretario la señorita Sara Eguibar González y como Asesor don Froilán Neira Andión, e integrada por los siguientes miembros:

Representación Empresaria (Vocales Sección Económica):

Don Fermín García Argüelles.
Don Secundino Díaz del Valle.
Don Luciano Megido Muñiz.
Don Sergio Álvarez Mori.
Don Pedro Pérez Lantero.
Don Manuel Bada García.

Representación Trabajadora (Vocales Sección Social):

Don Francisco Villanueva Villanueva.
Don José Antonio Fernández Arenas.

Don Juan Toral Ceñal.
Don José Sirgo Álvarez.
Don Faustino Garcedo Vigil.
Don José Suárez Álvarez.

En virtud de las deliberaciones llevadas a efecto se ha elaborado y se aprueba unánimemente el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

PREAMBULO

El presente Convenio Colectivo Sindical persigue la doble finalidad de incrementar la productividad y hacer partícipes a los trabajadores de los beneficios que de ello se deriven, mediante mejoras de primas a la productividad que; como consecuencia, han de suponer una elevación de su nivel de vida.

—:—

SINDICATO PROVINCIAL DE MADERA Y CORCHO DE OVIEDO

Convenio Colectivo Sindical para las Industrias de Aserrío y Almacenistas de Madera

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—Territorial.—El presente Convenio alcanza a toda la provincia de Oviedo.

Artículo 2.º—Funcional.—Afecta todas las empresas de los Grupos de Aserrío y Almacenistas de Madera, existentes en la provincia de Oviedo, encuadradas en el Sindicato Provincial de madera y Corcho.

Artículo 3.º—Personal.—El Convenio comprende a la totalidad del personal encuadrado en los grupos: técnico, administrativo, subalterno y obrero que, rigiéndose por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Madera, realicen una función técnica, administrativa o manual, tanto si presta sus servicios a la entrada en vigor de este Convenio como si ingresa durante el período de vigencia del mismo.

Artículo 4.º—Tiempo de Vigencia.—El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1.º de junio de 1962, y su duración será de dos años, prorrogables tácitamente de año en año, si con 3 meses de anticipación no se denuncia a la Delegación Provincial de Trabajo el propósito de declararlo concluido al término de la primera fase de vigencia o de una de sus prórrogas.

Organización del Trabajo

Artículo 5.º—La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de cada Empresa la cual puede implantar los métodos y procedimientos que en cada caso estime más adecuados en orden a una mayor productividad general y de acuerdo con sus propias peculiaridades.

Artículo 6.º—Todo el personal debe prestar servicio durante la jornada laboral de ocho horas, salvo que tenga reconocida otra inferior, por lo que todo trabajador está obligado a admitir la saturación completa de su jornada, aunque para ello sea preciso desempeñar labores distintas de las de su oficio o profesión habitual siempre que ello no suponga una mayor especialización o entrafaje vección.

Prima de productividad por día de asistencia

Artículo 7.º—Se establece una prima de productividad por día de trabajo, con exclusión de domingos y fiestas abonables al personal que se indica y en la cuantía que se especifica:

a) A los productores comprendidos en las categorías de aprendices, pinches y aspirantes a administrativos de quince pesetas por día de trabajo.

b) Al resto del personal obrero y subalterno, la cuantía de la

prima por día de trabajo será de cuarenta pesetas.

c) El personal técnico y administrativo, con exclusión del aspirante, percibirá una prima de cuarenta pesetas por día de trabajo y, en compensación a gravámenes peculiares de éstos se les abonarán además, 125, pesetas mensuales.

Artículo 8.º—Las asignaciones que se conceden en el artículo anterior tienen el carácter específico de prima por aumento de productividad, estando exentas para todas las empresas y productores de toda clase de contribuciones por Seguros Sociales o Mutualidades Laborales, no incrementando tampoco el Fondo del Plus Familiar o cualesquiera otra tributación de ayuda o seguridad social que pudiera establecerse.

Artículo 9.º—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, para el personal obrero y subalterno consistirán en 14 días del Salario base, incluyendo el premio de antigüedad.

Artículo 10.—Las primas que se crean en este Convenio, absorberán en su totalidad las mejoras retributivas voluntarias, concedidas actualmente por las empresas a sus productores, así como las que, por imperativo legal, se impusieran posteriormente durante la vigencia del presente Convenio. No siendo motivo de absorción los días de vacaciones y de gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, que las empresas vengán concediendo actualmente superiores a los reglamentarios o a los que en este Convenio se establecen.

Artículo 11.—Durante el período de vacaciones, el productor percibirá, al disfrutar las mismas, la prima establecida en el artículo 7.º de este Convenio y correspondiente a los días laborables que comprenda dicho período. Dicha prima se percibirá igualmente en las ausencias motivadas por cumplimiento de deberes de carácter sindical.

Artículo 12.—Reconocen por unanimidad ambas representaciones, que intervienen en este Convenio, que las mejoras concedidas en el mismo no producirán alteraciones en los precios de los artículos correspondientes a las Empresas afectadas por el mismo.

Artículo 13.—Se constituye una Comisión de Vigilancia que, presidida por el Jefe del Sindicato de la Madera y Corcho, estará integrada por tres miembros de la Sección Social e igual número de

la Económica, de los que han sido designados titulares o suplentes en el presente Convenio, actuando de Secretario el del propio Convenio o el que designe la Comisión de Vigilancia.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos; de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras-concesiones

ANUNCIOS

El Ayuntamiento de Avilés, solicita autorización para ejecutar obras de apertura de zanja en la C. C., de Lugones a Avilés, kilómetros 22 y 23.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920, se abre información pública por un plazo de quince (15) días, durante el cual se admitirán reclamaciones en esta Jefatura y en el Ayuntamiento de Avilés.

Durante el indicado plazo, estará de manifiesto al público el proyecto en el Negociado de Carreteras, Concesiones, de esta Jefatura.

Oviedo, 13 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Líneas eléctricas

Ercoa, S. A., solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, en alta tensión, a 5.000 voltios y caseta de transformación para servicio de "Navarro-Jorro, S. A.," con destino a la explotación de una carretera.

La línea tendrá una longitud de 950 metros y cruzará el Río Piloña, línea de los FF. CC., Económicos de Asturias y la C. N., 634 de Santander a Oviedo y La Coruña, Km. 170 Hm. 4.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 se abre información pública durante el plazo de treinta (30) días pudiendo presentarse reclamaciones en esta Jefatura o en la Alcaldía de Piloña.

El proyecto se hallará de manifiesto al público, durante el indicado plazo, en la Jefatura de

Obras Públicas, Negociado de Concesiones.

Oviedo, 13 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Carreteras-concesiones

El Ayuntamiento de Aller, solicita autorización para instalar una tubería de conducción de alcantarillado por la margen de la C. C., de Boñar a Campo de Caso, Sección de Lillo a Santullano, P. K., 14,800.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, de 29 de octubre de 1920, se abre información pública por un plazo de quince (15) días, durante el cual se admitirán reclamaciones en esta Jefatura y en la Alcaldía de Aller.

Durante el indicado plazo, estará de manifiesto al público el proyecto en el Negociado de Carreteras, Concesiones, de esta Jefatura.

Oviedo, 13 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Devolución de fianzas

Por don Verísimo Bouzo Lameiras, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de "Muros de sostenimiento en el P. K., 13,600 y formación de pedraplén en los P. K., 15,600, 23,200 y 26,000 de la carretera comarcal 631 de Ponferrada a La Espina" de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de Tineo y Cangas del Narcea, términos municipales afectados, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que éste es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O., de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguiente a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Oviedo, 14 de julio de 1962.—
El Ingeniero Jefe.

—:—

Por don Navarro Jorro, S. A., se ha solicitado la devolución de la fianza complementaria, constituida para responder de la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la Carretera Nacional 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander, Oviedo, La Coruña, entre Infesto y Pola de Siero, P. K., 165,500 al 193,100" de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de Infesto, Nava y Siero, términos municipales afectados, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que éste es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguiente a esta publicación certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Oviedo, 14 de julio de 1962.—
El Ingeniero Jefe.

—:—

Por don "Pedro de Elejabeitia Contratas, S.A." se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de "C.N., de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander, Oviedo, La Coruña, kilómetros 342,000 al 356,000, Regularización del firme y riego asfáltico", de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de Grado y Salas, términos municipales afectados, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que éste es preceptuado en la R. O., de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguiente a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Oviedo, 20 de julio de 1962.—
El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Se anuncia concurso para la contratación del servicio de limpieza de los lavaderos públicos de Murias.

Precio tipo 4.200 pesetas anuales.

El plazo de contratación es de dos años pudiendo ser tácitamente prorrogados por iguales períodos.

En la Secretaría Municipal se

hallan de manifiesto los antecedentes sobre este concurso.

Las proposiciones se presentarán en dicho Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día hábil a la terminación de dicho plazo.

Modelo de proposición

Don....., vecino de, se compromete al servicio de limpieza de los lavaderos de Murias por la cantidad anual de....., pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones.

..... a de de.....

Firma del proponente.

Aller, 20 de julio de 1962.—El Alcalde.

DE LLANES

ANUNCIO

La Corporación Municipal ha acordado en principio, en sesión celebrada el 11 del actual, la aprobación de un expediente de habilitaciones de créditos, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio anterior, por importe de un millón doscientas sesenta y una mil setecientas dos pesetas con noventa y ocho céntimos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 691 y concordantes del texto refundido de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público dicho expediente, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles.

Llanes, 17 de julio de 1962.—
El Alcalde.

DE MUROS DE NALON

ANUNCIO

Aprobado en principio por el Pleno de este Ayuntamiento, y de acuerdo por el informe emitido por la Comisión de Hacienda, el expediente instruido con motivo de la Liquidación del Presupuesto Extraordinario del pasado año de 1961, se expone al público, por un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los correspondientes efectos de examen y reclamaciones.

Muros de Nalón, 14 de julio de 1962.—El Alcalde.

DE QUIROS

Anuncio

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno un expediente de suplementos de créditos con cargo al

sobrante de liquidación del último ejercicio, y otro de transferencias de créditos de una o otras partidas del Presupuesto en vigor, cuyo detalle consta en los mismos, se hace público que durante el término de quince días se hallarán de manifiesto dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Quirós a 17 de julio de 1962.—
El Alcalde-Presidente.

DE RIBADESELLA

Edicto

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente en sesión de doce del actual los padrones para el cobro de las tasas que a continuación se expresan:

Solares mal cerrados.

Desagüe de tejados.

Casas sin acometida a la red de aguas y alcantarillado.

Bajadas de agua.

Entrada de coches en domicilios particulares.

Parada de coches.

Se hace público que durante el plazo de quince días podrán formularse contra los mismos las reclamaciones que se consideren procedentes, a cuyo efecto podrán ser examinados en la Secretaría Municipal.

Ribadesella, 14 de julio de 1962.
El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Por la presente, se deja sin efecto la busca y captura del procesado en la causa 157 de 1954, del Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, ANTONIO VILLAR IGLESIAS, de 29 años en la fecha de autos, hijo de Víctor y de Carmen, casado, natural de Coya (Pontevedra), por haber sido habido e ingresado en prisión.

—:—

El Juzgado de Instrucción de Laviana, por el presente y por acuerdo en carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario 201 de 1960, instruido por lesiones, deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día 31 de diciembre de 1962, llamando al procesado VALENTIN RAMIREZ LOPEZ, por haberse declarado extinguida la responsabilidad penal en referida causa.